



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2019-3095-SOT-1214  
Y acumulado PAOT-2019-5044-SOT-1814**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**19 JUN 2024**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3095-SOT-1214 y acumulado PAOT-2019-5044-SOT-1814, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 24 de julio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado), por la obra que se realiza en el predio ubicado en Avenida San Bernabé número 723, colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 09 de agosto de 2019.

Con fecha 11 de diciembre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva y excavación) y ambiental (derribo de arbolado), por los trabajos que se realizan en Av. San Bernabé número 723 B, colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de enero de 2020.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2019-3095-SOT-1214  
Y acumulado PAOT-2019-5044-SOT-1814**

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron los reconocimientos de hechos y las solicitudes de información, verificación, supervisión y vigilancia ambiental a las autoridades competentes, y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones VI y VII, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19 y 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

#### **DE LA UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS**

De conformidad con el Acuerdo de Admisión de fecha 09 de agosto de 2019, los hechos denunciados se ubican en Av. San Bernabé **número 723**, colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras. Sin embargo, derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, y con base en la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (<http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>), se advierte que el predio objeto de denuncia se localiza en Av. San Bernabé **número 723 B**, colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras, con cuenta catastral 075\_656\_49.

En consecuencia, en adelante se entenderá como domicilio denunciado el ubicado en **Av. San Bernabé número 723 B, colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras.**



**Expediente: PAOT-2019-3095-SOT-1214  
Y acumulado PAOT-2019-5044-SOT-1814**

## **ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva y excavación) y ambiental (derribo de arbolado). No obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia ambiental (afectación de Área de Valor Ambiental), por lo cual se realizó el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 60 de su Reglamento.

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (obra nueva y excavación) y ambiental (derribo de arbolado y afectación de Área de Valor Ambiental), como es: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

### **1. En materia de construcción (excavación y obra nueva) y ambiental (afectación de Área de Valor Ambiental).**

El artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que para **construir** y/o ampliar, el propietario, poseedor del inmueble o en su caso el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de **registrar la Manifestación de Construcción** correspondiente.

En fechas 03 de septiembre y 29 de octubre de 2019, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó los reconocimientos de hechos en el lugar objeto de investigación, en donde se hizo constar mediante actas circunstanciadas que se observó un predio delimitado por una barda de mampostería, en el que se realizaban trabajos de construcción, consistentes en el levantamiento de un muro, observando montículos de materiales de construcción (arena, grava, tabiques y piedra volcánica) y una construcción de tipo provisional, a base de láminas metálicas y madera.



**Expediente: PAOT-2019-3095-SOT-1214  
Y acumulado PAOT-2019-5044-SOT-1814**

Por otra parte, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de la Obra del predio investigado, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos de construcción; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta. -----

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía La Magdalena Contreras, informar si cuenta con Licencia de Construcción Especial para excavación y con Registro de Manifestación de Construcción. En respuesta, la Dirección General en comento informó que no localizó antecedente alguno para el inmueble de referencia. -----

Al respecto, se solicitó a la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía La Magdalena Contreras, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (obra nueva), por los trabajos de obra que se realizaban en el predio investigado. En respuesta, la Subdirección de Verificación y Reglamentos adscrita a la Dirección General en comento, informó que en fecha 06 de noviembre de 2019 ejecutó visita de verificación administrativa. -----

Por otro lado, de las documentales que obran en el expediente, se cuenta con imágenes fotográficas en las que se advierte que en el extremo norponiente de predio investigado se realizaron trabajos de nivelación de terreno y desplante de muros de block. -----

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, esta Subprocuraduría determinó lo siguiente: -----

*"(...) En relación al predio ubicado en Av. San Bernabé número 723-B, Colonia San Jerónimo Lídice. Alcaldía La Magdalena Contreras, cuenta catastral 075\_656\_49, Ciudad de México; se concluye lo siguiente:*

- 1. Del análisis a la imagen ortomosaico obtenida del sobrevuelo con el dron se desprende que el predio tiene una superficie de 870.64 m<sup>2</sup>, al interior del predio en el extremo norte se observó el desplante de una cimentación, que en su conjunto tiene una superficie de 182.28 m<sup>2</sup>, la cual está conformada por un muro de block, con cadenas de cerramiento, y una cadena de desplante sin*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-3095-SOT-1214  
Y acumulado PAOT-2019-5044-SOT-1814

*muros desplantados, todos sin cubierta, ni acabados, tiene vanos para puertas y ventanas, sin firme de concreto, todo se encuentra sobre el terreno natural el cual ha sido nivelado. En la parte media y extremo poniente del predio existe una construcción con cubierta de lámina, la cual ocupa una superficie de 21.38 m<sup>2</sup>; junto a la barda perimetral entre la parte media y el frente del predio se observa un montículo de varillas y otro de piedra.*

2. *De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, el sitio motivo del presente dictamen se localiza en zona urbana y tiene asignada la cuenta catastral 075\_656\_49.*
3. *De acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para La Magdalena Contreras vigente, el sitio motivo del presente dictamen se encuentra en suelo urbano, aplicándole la zonificación H/2/50/R (Habitacional, con 2 niveles máximo de construcción, 50% mínimo de área libre, densidad restringida una vivienda cada 500.0 m<sup>2</sup> de terreno) del reconocimiento de hechos realizado en el sitio al momento, no es posible identificar qué uso se le está dando al predio.*
4. *De acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico vigente, el sitio motivo del presente dictamen se localiza en suelo urbano.*
5. *El predio motivo del presente dictamen en el extremo norponiente del predio, se encuentra una superficie de 69.11 m<sup>2</sup> equivalente al 7.94% de la totalidad del predio dentro de la poligonal del AVA denominada 'Barranca Texcalatlaco', en la cual se observó en la imagen satelital que el terreno no tiene cobertura arbórea, ni arbustiva, y se encontró el desplante de un muro con longitud aproximada de 4.3 m y una altura promedio de 2 m, el cual se localizó dentro de la referida AVA.*

(...)" .

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar visita de inspección en materia ambiental, por los trabajos constructivos realizados en el **Área de Valor Ambiental denominada "Barranca Texcalatlaco"**, en la zona localizada en el extremo norponiente del predio objeto de



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-3095-SOT-1214  
Y acumulado PAOT-2019-5044-SOT-1814

investigación, e imponer las medidas cautelares y sanciones procedentes, para evitar que se continúe la afectación del AVA; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta. -----

Asimismo, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras, instrumentar visita de verificación en materia de construcción, por los trabajos constructivos realizados en el Área de Valor Ambiental denominada “Barranca Texcalatlaco”, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta. -----

Posteriormente, en fecha 28 de mayo de 2024, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un reconocimiento de hechos en el lugar objeto de investigación, en donde se hizo constar mediante acta circunstanciada que desde vía pública no se advierten cuerpos constructivos al interior del predio objeto de investigación. Asimismo, durante la diligencia no se constataron trabajos de obra en ejecución. Cabe mencionar que, en las imágenes fotográficas obtenidas en la citada diligencia, se observan parcialmente los muros de block que se constataron con anterioridad. -----

De lo antes expuesto, se concluye que el predio ubicado en Av. San Bernabé número 723 B, colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras, cuenta con una superficie de 69.11 m<sup>2</sup> ubicada en el extremo norponiente, equivalente al 7.94% de la totalidad del predio, la cual se encuentra dentro de la poligonal del **AVA denominada “Barranca Texcalatlaco”**, en donde se desplantó un muro con longitud aproximada de 4.3 metros, el cual se encuentra prohibido; asimismo, en el resto del inmueble con zonificación habitacional, se llevaron a cabo trabajos de nivelación y desplante de muros sin contar con Registro de Manifestación de Construcción tramitado ante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en contravención con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

*J*  
*A*

Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar visita de inspección en materia ambiental, por los trabajos constructivos realizados en el **Área de Valor Ambiental denominada “Barranca Texcalatlaco”**, en la zona localizada en el extremo norponiente del predio objeto de investigación, e imponer las medidas cautelares y sanciones aplicables, para evitar que se continúe la afectación del AVA; informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----



**Expediente: PAOT-2019-3095-SOT-1214  
Y acumulado PAOT-2019-5044-SOT-1814**

Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras, enviar la resolución administrativa recaída al procedimiento de verificación ejecutado el 06 de noviembre de 2019, así como instrumentar visita de verificación en materia de construcción, por los trabajos constructivos realizados en el Área de Valor Ambiental denominada “Barranca Texcalatlaco”, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables; informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

## **2. En materia ambiental (derribo de arbolado).**

Derivado del reconocimiento de hechos realizado en fecha 03 de septiembre de 2019, personal adscrito a esta unidad administrativa constató 4 individuos arbóreos de pie al interior del predio objeto de investigación. -----

No obstante, cabe mencionar que de las constancias que obran en el expediente, se cuenta con diversas imágenes fotográficas en las que se advierte que se llevó a cabo el derribo de arbolado en el extremo norponiente del predio motivo de denuncia, derivado de trabajos constructivos. -----

En virtud de lo anterior, se solicitó a la entonces Dirección General de Servicios Urbanos y Ambientales de la Alcaldía La Magdalena Contreras, informar si emitió autorización para el derribo de arbolado al interior del predio objeto de investigación, remitiendo en su caso el dictamen técnico y la evidencia de la restitución correspondiente. En respuesta, la Dirección General en comento informó que realizó diversas actuaciones, las cuales se mencionan a continuación: -----

- En fecha 29 de julio de 2019, se realizó un reconocimiento de hechos en el predio objeto de investigación, constatando el derribo de dos unidades arbóreas, por lo que se elaboró el Dictamen Técnico Grupal de Arbolado correspondiente. -----
- El 12 de noviembre de 2019, emitió el oficio AMC/DGSUA/SIEA/793/2019, por medio del cual se informó al particular que se requería cubrir un resarcimiento en especie de 8 unidades arbóreas de 5 metros de la especie FICUS BENJAMINA SP, así como un pago de Derechos por concepto del derribo de arbolado realizado de manera irregular; apercibiéndolo de que en caso de



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2019-3095-SOT-1214  
Y acumulado PAOT-2019-5044-SOT-1814**

omisión, se procedería a presentar la denuncia penal por delitos contra el ambiente, ante la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana de la Ciudad de México. -----

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar visita de inspección en materia ambiental, por cuanto hace al derribo de arbolado en el predio de mérito, e imponer las medidas cautelares y sanciones aplicables; solicitud que fue reiterada, sin que la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta. -----

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente, esta Subprocuraduría también concluyó lo siguiente: -----

“(…)

6. *Del análisis multitemporal a la imagen satelital del año 2019, disponible en Google Earth, se desprende que en el interior del predio de interés previo a las actividades de cimentación, se distribuía una superficie de cobertura de copa arbórea de aproximadamente 149.23 m<sup>2</sup>. Respecto a la imagen ortomosaico 2022, obtenida del sobrevuelo con el dron se desprende que para la construcción de la cimentación que actualmente se desplantan al interior del predio, se retiró una superficie de cobertura de copa arbórea de aproximadamente 24.44 m<sup>2</sup> quedando únicamente en pie una cobertura de copa arbórea de 124.4 m<sup>2</sup>, distribuida en el predio la cual se localiza en la parte medio del predio y fuera del Área de Valor Ambiental de la Barranca Texcalatlaco, es decir, se derribaron individuos arbóreos durante la preparación del terreno y las actividades de construcción, los cuales se localizaban en la parte media del predio.*

“(…).-----

Adicionalmente, con la finalidad de allegarse de mayores elementos, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un análisis multitemporal con la aplicación Google Earth, en la que se advierte que **hasta abril de 2004**, el predio investigado contaba con cobertura vegetal e individuos arbóreos distribuidos en la totalidad de su superficie, sin que se observen cuerpos constructivos; posteriormente, para **abril de 2015**, se observa que en el extremo norte se desplantó una construcción, pero en el resto del predio se conserva la cobertura vegetal y los individuos arbóreos; después, para **marzo de 2019**, se advierte que el predio mantiene parcialmente las características del año 2015, pero

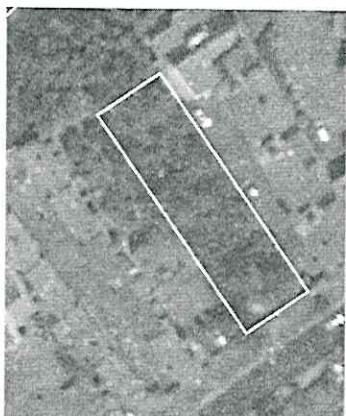


GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

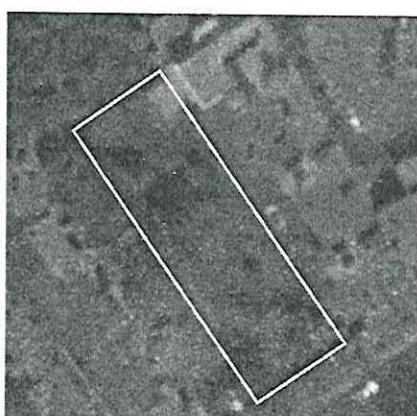
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2019-3095-SOT-1214  
Y acumulado PAOT-2019-5044-SOT-1814**

con cobertura vegetal seca. Posteriormente, para **marzo de 2020**, en el extremo norponiente del predio se advierte el derribo de individuos arbóreos para realizar trabajos constructivos de cimentación, y en el resto del predio no se observa cobertura vegetal, destacando que en esta misma fecha existen dos imágenes en las que es evidente el derribo de un individuo arbóreo ubicado en la parte central del predio; y finalmente, para **septiembre de 2023**, se advierte que los trabajos de cimentación continuaron ejecutándose en el extremo norponiente, mientras que en el resto del predio se observa nuevamente cobertura vegetal, así como algunos individuos arbóreos; tal y como se advierte en las siguientes imágenes:



Abril 2004

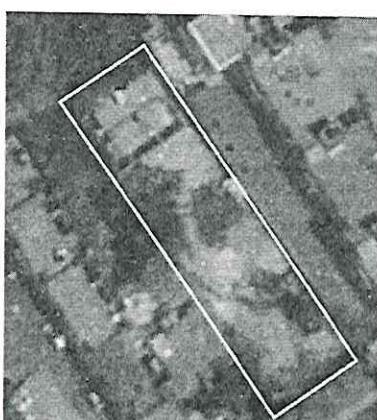


Abril 2015



Marzo 2019

Fuente: Google Earth



Marzo 2020



Septiembre 2023

Fuente: Google Earth



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2019-3095-SOT-1214  
Y acumulado PAOT-2019-5044-SOT-1814**

Posteriormente, en fecha 28 de mayo de 2024, en un reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constataron individuos arbóreos al interior del predio investigado, sin observar tocones. -----

De lo antes expuesto, se concluye que el derribo de arbolado que se realizó al interior del predio ubicado en Av. San Bernabé número 723 B, colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras, no contó con autorización por parte de la entonces Dirección General de Servicios Urbanos y Ambientales de la Alcaldía La Magdalena Contreras, por lo que se requirió al particular un resarcimiento en especie de 8 unidades arbóreas de 5 metros de la especie FICUS BENJAMINA SP, así como un pago de Derechos. Asimismo, esta Subprocuraduría determinó que en el predio se perdió una superficie de cobertura arbórea de aproximadamente 24.44 m<sup>2</sup>. -----

J Corresponde a la Dirección General de Ecología y Sustentabilidad de la Alcaldía La Magdalena Contreras, informar si el particular dio cumplimiento a la restitución económica y en especie solicitada mediante oficio AMC/DGSUA/SIEA/793/2019; en caso contrario, informar si presentó denuncia penal por delitos contra el ambiente, ante la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana de la Ciudad de México; enviando a esta unidad administrativa el resultado de su actuación. --

Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si instrumentó visita de inspección en materia ambiental, por el derribo de arbolado que se realizó al interior del predio objeto de investigación; informando el resultado de su actuación a esta Subprocuraduría. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



Expediente: PAOT-2019-3095-SOT-1214  
Y acumulado PAOT-2019-5044-SOT-1814

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El predio ubicado en Av. San Bernabé número 723 B, colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras, cuenta con una superficie de 69.11 m<sup>2</sup> ubicada en el extremo norponiente, equivalente al 7.94% de la totalidad del predio, la cual se encuentra dentro de la poligonal del **AVA denominada “Barranca Texcalatlaco”**, donde los trabajos constructivos se encuentran prohibidos.
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el extremo norponiente del predio objeto de investigación se realizaron trabajos de nivelación de terreno, cimentación y el desplante de muros de block; además, se constató una construcción de tipo provisional, a base de láminas metálicas y madera.
3. Los trabajos constructivos de obra nueva que se realizaron al interior del predio investigado, pero fuera de la poligonal del AVA denominada “Barranca Texcalatlaco”, no contaron con Registro de Manifestación de Construcción tramitado ante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en contravención con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.
4. La entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía La Magdalena Contreras, ejecutó visita de verificación administrativa en fecha 06 de noviembre de 2019, por lo que corresponde a la ahora Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa Alcaldía, enviar la resolución administrativa recaída al citado procedimiento, así como instrumentar visita de verificación en materia de construcción, por los trabajos constructivos realizados en el Área de Valor Ambiental denominada “Barranca Texcalatlaco”, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables; informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.
5. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar visita de inspección en materia ambiental, por los trabajos constructivos realizados en el **Área de Valor Ambiental denominada “Barranca Texcalatlaco”**, en la zona localizada en el extremo norponiente del predio objeto de



**Expediente: PAOT-2019-3095-SOT-1214  
Y acumulado PAOT-2019-5044-SOT-1814**

investigación, e imponer las medidas cautelares y sanciones aplicables, para evitar que se continúe la afectación del AVA; informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

6. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por esta unidad administrativa, y con base en las constancias que integran el expediente, se desprende que al interior del predio motivo de denuncia se derribaron varios individuos arbóreos en el extremo norponiente, sin contar con autorización por parte de la entonces Dirección General de Servicios Urbanos y Ambientales de la Alcaldía La Magdalena Contreras, por lo que se perdió una superficie de cobertura arbórea de aproximadamente 24.44 m<sup>2</sup>. -----
7. La entonces Dirección General de Servicios Urbanos y Ambientales de la Alcaldía La Magdalena Contreras, constató el derribo de dos árboles y emitió el Dictamen Técnico Grupal de Arbolado correspondiente, determinando que el particular debía llevar a cabo un resarcimiento en especie de 8 unidades arbóreas de 5 metros de la especie FICUS BENJAMINA SP, así como un pago de Derechos; por lo que corresponde a la ahora Dirección General de Ecología y Sustentabilidad adscrita a esa Alcaldía, informar si el particular dio cumplimiento a la restitución económica y en especie solicitada mediante oficio AMC/DGSUA/SIEA/793/2019; en caso contrario, informar si presentó denuncia penal por delitos contra el ambiente, ante la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana de la Ciudad de México; enviando a esta unidad administrativa el resultado de su actuación. -----
8. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si instrumentó visita de inspección en materia ambiental, por el derribo de arbolado que se realizó al interior del predio objeto de investigación; informando el resultado de su actuación a esta Subprocuraduría. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2019-3095-SOT-1214  
Y acumulado PAOT-2019-5044-SOT-1814**

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno y a la Dirección General de Ecología y Sustentabilidad, ambas de la Alcaldía La Magdalena Contreras, así como a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANIC/ACH/MAZA

